

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL

*Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN*

*ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO DE FERNANDO SUÁREZ LINARES CONTRA SALUD TOTAL EPS-S S.A.*

*Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

*PROVIDENCIA*

*Conoce el Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 4 de agosto de 2020, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación dentro del proceso de la referencia.*

*ANTECEDENTES*

*Fernando Suárez Linares, actuando en causa propia, presentó demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud Delegada Para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, con el fin de que se ordene a Salud Total EPS-S S.A. la entrega del medicamento "Alirocumab 150 miligramos, 6 inyecciones para un periodo de 90 días"; asimismo, se le "garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL para darle continuidad a la atención que se requiere en forma permanente en este tipo de casos".*

*Fundamenta sus peticiones en los hechos que se resumen a continuación: desde hace varios años se encuentra afiliado a Salud Total EPS; a mediados de enero de 2020, en la Clínica Shaio de Bogotá, le practicaron una operación de corazón abierto y le colocaron cuatro bypass en las arterias principales del corazón; el 2 de abril de 2020 asistió a cita de control en la que le ordenaron el medicamento*

*“Alirocumab 150 miligramos, 6 inyecciones para un periodo de 90 días”; ha gestionado ante la EPS accionada la entrega del medicamento, lo cual hasta la fecha ha sido infructuoso ya que le informan que dicha prescripción fue revisada y no tiene indicación Invima frente a su diagnóstico; consultó nuevamente con el médico tratante quien le indicó que el código de la prescripción es el correcto y que no entiende por qué Salud Total EPS se niega a entregar el medicamento.*

*La Superintendencia Nacional de Salud Delegada Para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, a través de auto del 26 de junio de 2020, admitió la solicitud y ordenó la notificación a la accionada (folio 5), quien presentó escrito oponiéndose a los pedimentos de la demanda, argumentando que no es posible entregar un medicamento ordenado que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como lo es el Decreto 677 de 1995 (folio 19).*

#### *FALLO DE PRIMERA INSTANCIA*

*Agotada la actividad procesal en primera instancia, la misma culminó mediante la decisión referida al inicio de este fallo, en la cual la Superintendencia Nacional de Salud Delegada Para la Función Jurisdiccional y de Conciliación accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, ordenando a Salud Total EPS-S S.A. que, en el término de 48 horas, realice a Fernando Suárez Linares valoración por la especialidad de medicina interna con el propósito de aclarar el diagnóstico y tratamiento sugerido, teniendo en cuenta la recomendación del Invima.*

#### *RECURSO DE APELACIÓN*

*Inconforme con la anterior decisión, la parte demandada la recurre en apelación manifestando que ya expidió las autorizaciones de todos los medicamentos solicitados por el actor, lo que confirma que ha desplegado todas las conductas pertinentes para garantizar el acceso a los servicios de salud requeridos; configurándose un hecho superado.*

#### *CONSIDERACIONES*

*A fin de resolver el problema jurídico planteado, sea lo primero señalar que no es objeto de discusión que el señor Fernando Suárez Linares se encuentra afiliado a Salud Total EPS-S S.A., aspecto que la entidad no controvierte. Asimismo, se encuentra probado que el 2 de abril de 2020, al actor le fue ordenado el medicamento “Alirocumab 150 miligramos, 6 inyecciones para un periodo de 90 días” por parte del médico tratante Javier Darío Grisales Ramírez de la IPS Fundación Abood Shaio, en atención ambulatoria, con ocasión a su diagnóstico de enfermedad arterioesclerótica del corazón.*

*Por tal razón, pretende la parte demandante que le sea entregado de manera inmediata el referido medicamento; frente a lo cual la EPS demandada manifiesta en su recurso de apelación que ya expidió las autorizaciones de todos los medicamentos solicitados por el promotor de la litis.*

*Al respecto, sea lo primero señalar que el artículo 41 de la ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, consagra:*

*“Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:*

- a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulen la materia.”*

*En el caso bajo estudio, las pruebas aportadas dan cuenta que el 21 de julio de 2020 Salud Total EPS-S S.A. efectivamente autorizó al accionante seis dosis del medicamento “ALIROCUMAB SOLUCION INYECTABLE SC 150 MG/1 ML” (folios 34 a 36), en los términos prescritos por el médico tratante. Información que permite a la Sala colegir que, contrario a lo concluido por la Superintendencia Nacional de Salud, la EPS demandada sí acreditó el cumplimiento de su obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud requeridos por el demandante.*

*Motivos suficientes para revocar la sentencia apelada y, en su lugar, absolver a la EPS demandada de todas las pretensiones formuladas en su contra.*

*En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*

**RESUELVE**

*Primero.- Revocar la providencia apelada para, en su lugar, absolver a Salud Total EPS-S S.A. de todas las pretensiones formuladas en su contra.  
Segundo.- Sin costas en esta instancia.*

*Notifíquese y Cúmplase*

  
MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Magistrado

  
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
Magistrado